



## CONSULTA PÚBLICA PREVIA A INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL DECRETO DE TURISMO ACTIVO

El Departamento de Turismo, Comercio y Consumo del Gobierno Vasco, Vasco tiene previsto iniciar la elaboración del Proyecto de Decreto por el que se establece el régimen jurídico aplicable a las empresas para el ejercicio de la actividad de turismo activo en la Comunidad Autónoma de Euskadi, en desarrollo de lo previsto en la Ley 13/2016, de Turismo.

De conformidad con lo establecido en el apartado 1 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 11 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, el órgano promotor de la tramitación de una disposición de carácter general recabará en consulta pública, con un carácter previo a la redacción de las propuestas de textos jurídicos normativos, la opinión en la sociedad de la ciudadanía.

Por ello, mediante la presente publicación, y sin perjuicio del trámite de audiencia que en su momento se practicará, se pone en conocimiento de la ciudadanía y especialmente de todas las personas potenciales destinatarias, de esta iniciativa.

- Necesidad y oportunidad de su aprobación.

El artículo 72 de la Ley 13/2016, de Turismo (LT), establece que tienen la consideración de actividades de interés turístico aquellas actividades que contribuyen a dinamizar el turismo y favorecen el movimiento y la estancia de turistas en Euskadi. Asimismo incluye entre ellas a las empresas de actividades deportivas en la naturaleza como el turismo activo.

Al igual que con respecto a las demás las actividades turísticas, la Ley 13/2016, de 28 de julio, de Turismo establece en su artículo 18 que el ejercicio de la actividad turística es libre previo el cumplimiento de los requisitos legales, entre los que se encuentra la presentación de la declaración responsable de inicio de actividad y la inscripción en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de Euskadi (art. 20).

El artículo 74 Ley 13/2016, de 28 de julio, de Turismo, relativo a la ordenación de las empresas que realizan actividades de interés turístico, encarga a la autoridad turística a potenciar, promover y facilitar, en su caso, junto con otros departamentos del Gobierno, la elaboración y puesta en marcha de una normativa específica para aquellos establecimientos o sectores recogidos en su Título VI, como el turismo activo, que demanden tal regulación y no tengan cobertura regulatoria por parte de otros ámbitos de la Administración.

Por ello, la propia norma legal reclama un desarrollo reglamentario, que complete el régimen jurídico de esta actividad señalando las condiciones de funcionamiento y los requisitos exigibles, en orden a hacer posible la finalidad de la Ley, que se concreta en garantizar una correcta protección de los derechos de las personas usuarias y poner a su disposición una oferta que garantice su seguridad pública y financiera, así como el mantener la calidad de la actividad turística.

En tal sentido, los requisitos exigidos a las empresas de turismo activo tenderán a asegurar los requisitos de los equipos y materiales, el personal técnico y sus tipos, la obligación de disponer de un título de primeros auxilios y estar en posesión de la titulación correspondiente exigida por la legislación para la instrucción o acompañamiento de las personas clientes en la práctica de actividades de turismo activo.

Así mismo se recogen los requisitos de seguridad y prevención de accidentes, las medidas de seguridad que deben observarse y la obligación de disponer de un Plan de Seguridad y Emergencias, el contenido de la información que se tiene que entregar a la persona cliente en el momento de concertar la prestación del servicio y el preceptivo seguro de Responsabilidad Civil.

Finalmente se regulan, las exclusiones del ámbito de aplicación, la protección del medio ambiente y patrimonio cultural y la colaboración administrativa, los requisitos y procedimiento para el ejercicio, modificación y cese de las actividades, las obligaciones de las personas usuarias y los transportes complementarios de pasajeros o la disciplina turística aplicable a esta actividad.

En atención a lo expuesto, es indudable la necesidad y oportunidad del presente Decreto.

- Objetivos de la norma.

- Proporcionar un **marco regulatorio específico** a las empresas de turismo activo dotando con ello de seguridad jurídica a este ámbito de la actividad de interés turístico, que la actualidad carece de regulación específica. A tal efecto, se va a elaborar un marco normativo estable, claro y coherente con el resto del ordenamiento, que posibilite su conocimiento, en orden a la adopción de decisiones por parte de los agentes afectados.
- Establecer unos requisitos mínimos para su ejercicio, con el objetivo de garantizar un **nivel adecuado de calidad y de seguridad** a sus destinatarios.
- Posibilitar la **protección de las personas usuarias turísticas**, a través de un régimen de precios, reservas y cancelaciones, que facilite el ejercicio de sus derechos en caso

de que el servicio prestado sea deficiente o no concuerde con las características del ofertado.

- Promover el **cumplimiento del conjunto de la normativa aplicable** a este tipo de actividades, especialmente en relación con las prescripciones medioambientales y de protección del patrimonio, la sostenibilidad social y económica de la actividad.
- Facilitar la actividad de empresas de turismo activo vascas en otras comunidades autónomas donde es preceptiva la declaración responsable previa para el desarrollo de la misma y facilitar el ejercicio temporal de la actividad en Euskadi por empresas de turismo activo establecidas en otras comunidades autónomas y promover un marco favorable para el desarrollo de este tipo de iniciativas que respeten el medio ambiente, toda vez que coadyuven al desarrollo económico y sostenible de las zonas donde se produzcan tales iniciativas.
- Considerando el gran desarrollo del mercado turístico on-line y con el fin de continuar con el impulso y dinamización del sector, se extiende a los titulares de las empresas de turismo activo la obligatoriedad de realizar únicamente por medios electrónicos las declaraciones y comunicaciones que se recogen en el presente Decreto, puesto que, la propia naturaleza de su actividad, conlleva necesariamente la disposición de unas capacidades técnicas o de dedicación profesional que permite mantener en exclusiva este tipo de comunicación.

En orden a la consecución de tales objetivos, y de conformidad con los **principios de proporcionalidad y eficacia**, se establecerán las medidas estrictamente necesarias, valorando la opción que suponga la menor restricción posible; evitando cargas administrativas innecesarias y racionalizando la aplicación de los recursos públicos.

- Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

En los últimos años parte de la demanda turística tiende a ser más activa, la persona desea sentirse partícipe de la experiencia, y la oferta turística relacionada con el ocio y el contacto con la naturaleza está experimentando un rápido desarrollo.

Este fenómeno suscita, desde la óptica de la ordenación del turismo, una serie de problemáticas, que exigen y justifican su regulación:

- Junto a una oferta de actividades de turismo activo en condiciones adecuadas, en ocasiones puede surgir otra que sitúa en el mercado, **actividades que no reúnen unas mínimas garantías de calidad y seguridad** para sus destinatarios, y que escapan a todo control, al carecer de una regulación específica.

- En sentido análogo, no se dispone de **mecanismos de protección de los derechos de las personas usuarias de dichas** actividades, que garanticen un nivel adecuado de seguridad en las transacciones comerciales y que posibiliten el control de la actividad, a través de la presentación de quejas o reclamaciones, que puedan ser sancionadas mediante una regulación propia de la actividad turística.
- Finalmente, algunos titulares de esta actividad **pueden omitir el estricto cumplimiento de sus obligaciones legales**, dando lugar a supuestos de economía sumergida o de desprotección de las personas usuarias, ofreciendo una competencia en franca situación de ventaja con respecto al resto de operadores.

Tales situaciones reclaman una intervención normativa por parte de la Administración Turística que, ponderando los diversos intereses, ordene la actividad de **turismo activo**.

- Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Dadas las circunstancias expuestas en los apartados precedentes, la elaboración de una medida específica de carácter normativo se presenta como inexcusable, sin que puedan contemplarse otras soluciones alternativas.

Vitoria-Gasteiz, a 1 de diciembre de 2022